

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-045384

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 14, numeral 2, del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 14009 de 30 de mayo del 2006, la Superintendencia de Industria y Comercio, a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial, negó patente de modelo de utilidad a la solicitud correspondiente a: 'MAQUINA LAVADORA Y DISPENSADORA DE AGUA PURA EN GARRAFONES, CON SISTEMA INCORPORADO DE PURIFICACIÓN DE AGUA'.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 13 de junio de 2006 bajo el número 02-045384 00007-0000, el señor Jorge A. Ardila Sánchez, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de que se revoque la mencionada providencia y se de "un plazo de 60 días para presentar observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la patente..."

TERCERO: Que el recurso a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente, "Mi solicitud se basa en que nunca recibí notificación escrita de acuerdo a la resolución No 14009 en la cual manifiestan en el considerando TERCERO, en el cual de acuerdo al artículo 45 de la decisión 486... establece que si no se cumple con alguno de los requisitos establecidos para la concesión de la patente 'lo notificará al solicitante' este deberá responder a la notificación dentro del plazo de 60 días contados a partir de la notificación'.

"Como no fui notificado por escrito siendo esta la única forma de notificación real para tener conocimiento de la misma; solicito los 60 días para cumplir con este requisito.

"Cabe anotar que he estado pendiente desde la fecha mayo del 2002 en que se solicitó la patentabilidad del equipo, y se han escrito varias comunicaciones solicitando respuesta, y después de 4 años la única respuesta recibida de su parte, es la negativa de patentabilidad mediante aviso de notificación de fecha 30/05/2006, en la cual manifiestan esta negativa por no haber presentado respuesta a una notificación que no recibí, ni tenía conocimiento de la misma, ya que nunca fue enviada por ustedes, además que después de 4 años de estar pendiente de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-045384

misma, es difícil estar cada mes verificando si existe alguna novedad en el expediente, ya que nunca existió alguna comunicación de respuesta a mis cartas solicitando atención a la patentabilidad del equipo. Agradezco se me informe que dispongo de los 60 días para dar respuesta a las inquietudes por ustedes presentadas”.

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 45 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: “Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un periodo de treinta días adicionales.

“Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente.

“Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente”.

El artículo 85 de la Decisión 486 dispone: “Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”.

Por su parte la Circular Unica expedida por esta Superintendencia en su Título X dispone: “1.2.2.3 Notificación de no patentabilidad. Para los efectos previstos en el artículo 45 de la decisión 486, la Superintendencia notificará solamente una vez al solicitante, indicando los motivos por los cuales la invención no es patentable o no cumple con alguno de los requisitos para su concesión. La notificación deberá ir acompañada de la relación de anterioridades que afecten la patentabilidad de la misma, si es del caso. En caso de que el solicitante en su respuesta al requerimiento,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN^m 37747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-045384

modifique el capítulo reivindicatorio o la descripción de la invención que pretende proteger, la Superintendencia podrá notificarlo nuevamente y por una vez”.

También dispone la Circular Unica, Título X, 1.2.1.8, que “Las notificaciones o comunicaciones de los actos y decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio en materia de propiedad industrial se surtirán en la forma establecida en el numeral 5.2 del capítulo quinto del título primero de la presente circular”.

El citado numeral 5.2 en el literal c) establece que “La notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista”.

Por su parte el literal e) del numeral 5.2. dispone: “Los avisos, comunicaciones, requerimientos, citaciones o informaciones se entenderán surtidos en la fecha de su fijación en lista o en el día de su depósito en el casillero asignado”.

EL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con una “Máquina lavadora y dispensadora de agua pura en garrafones con sistema incorporado de purificación de agua” (ver folio 3).

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que presentada la solicitud el 28 de mayo de 2002, la misma se ordenó publicar el 05 de julio de 2002, publicación que se hizo efectiva el 21 de febrero de 2006 en la Gaceta de Propiedad Industrial 528.

Posteriormente, tras haberse solicitado el examen de patentabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486, se efectuó examen de fondo de la misma el cual se comunicó mediante Oficio 2866 que se notificó por fijación en lista de 09 de marzo de 2006, con el fin de que respondiera a la comunicación oficial y se pronunciara con respecto a las observaciones de carácter técnico que pueden verse de folios 25 a 29 del expediente.

Al mencionado requerimiento no se dio respuesta alguna por parte del solicitante, por lo que operó la consecuencia que señala el mismo artículo 45, esto es, la negación de la pretendida patente. En efecto, mediante Resolución 14009 de 30 de mayo de 2006 esta Superintendencia negó la patente de modelo de utilidad solicitada, por cuanto requerido el solicitante con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 “no hubo pronunciamiento alguno” por parte del mismo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-045384

Para impugnar la citada decisión argumenta el recurrente que "Mi solicitud se basa en que nunca recibí notificación escrita de acuerdo a la resolución No 14009 en la cual manifiestan en el considerando TERCERO, en el cual de acuerdo al artículo 45 de la decisión 486... establece que si no se cumple con alguno de los requisitos establecidos para la concesión de la patente 'lo notificará al solicitante' este deberá responder a la notificación dentro del plazo de 60 días contados a partir de la notificación'. Como no fui notificado por escrito siendo esta la única forma de notificación real para tener conocimiento de la misma; solicito los 60 días para cumplir con este requisito".

Para responder a estas manifestaciones del recurrente resulta pertinente aclarar, en primer término, que el Oficio por medio del cual se comunica al solicitante el resultado del examen de fondo de la solicitud fue debidamente notificado, como se puede apreciar a folio 29 del expediente, tal notificación se hizo por fijación en lista.

Adicionalmente, se aclara que a partir de esa fecha fue puesta la mencionada lista a disposición de los interesados en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio donde ha podido consultarse lo pertinente. Por lo anterior se reitera que la notificación fue en todo acorde con lo establecido por el procedimiento aplicable.

Es claro, además, que tratándose de comunicar los requerimientos de la Oficina no resulta procedente la notificación personal, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo, artículo 43 y siguientes, normativa de derecho interno aplicable por disposición del artículo 276 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, como también lo dispone la Circular Unica expedida por la Superintendencia, toda vez que no se está en presencia de una decisión que ponga fin a la actuación administrativa.

La notificación de los reparos a la solicitud, como consecuencia del examen de patentabilidad, constituye un acto de mero trámite, notificable por fijación en lista como se hizo en este caso.

En efecto, por disposición de la Circular Unica, Capítulo V, numeral 5.2, literales c) y e), la notificación de no patentabilidad en los términos del artículo 45 de la Decisión Andina 486, los requerimientos y los traslados a los intervinientes, que se efectúen dentro de los trámites de propiedad industrial, se realizarán mediante fijación en lista, y se entenderán surtidos en la fecha de dicha fijación en lista. En tal virtud, no se halla en esta parte del procedimiento violación de la ley o principio constitucional alguno que justifique la revocatoria del acto impugnado.

Por otra parte, es claro que no es suficiente con estar 'pendiente' de la solicitud sino que es necesario atender a todo el desarrollo del trámite administrativo dentro de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 37747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 02-045384

oportunidades legalmente establecidas. Bien corresponde al solicitante conocer no solo el procedimiento aplicable sino estar atento a cada pronunciamiento de la Administración tendiente a buscar la complementación y adecuación de su solicitud.

En consecuencia, se reitera, al no responder a la notificación hecha en virtud del artículo 45, no se cumplieron en este caso, por parte del solicitante, las formalidades previstas por la legislación aplicable para la continuación del trámite administrativo por lo que debe mantenerse la decisión que hoy se recurre.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión de negar la patente de modelo de utilidad solicitada.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 14009 de 30 de mayo del 2006, por medio de la cual se negó una patente de modelo de utilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Jorge A. Ardila Sánchez, en su calidad de solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16** NOV. 2007

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),



LIGIA MATILDE ATEHORTUA JIMENEZ

Señor
Jorge A. Ardila Sánchez
Carrera 50 No 131 B - 35
Bogotá, D.C.